

INFORME SECRETARIAL: Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho con recurso de reposición, contra el Auto No. 1299 del 20 de septiembre de 2023, que inadmitió el trámite propuesto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1388

RADICACIÓN NO. 2023-0389

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En el trámite para la **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ** y la señora **LUCIA STELLA VILLA ROMERO**, mayores de edad y domiciliados en Cali, presentada por sí mismo, por el señor ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ, remite escrito mediante el cual interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra el auto No. 1299 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual se inadmitió el trámite formulado por el peticionario.

**SE CONSIDERA,**

Como da cuenta la actuación, mediante auto No. 1299 del 20 de septiembre de 2023, se inadmitió el presente trámite propuesto por sí mismo por el interesado, advirtiéndolo del término legal para que la subsanara, dentro del cual el actor no subsanó la solicitud del trámite, sino que interpuso los recursos de reposición contra dicha providencia.

Pues bien, establece el Art. 90 del C.G.P. en su inciso tercero lo siguiente: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas: (...)*", y además en su inciso cuarto precisa "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*". (Énfasis agregado).

De acuerdo a lo anterior, es claro que contra el auto que inadmite la demanda, no cabe ningún recurso, por lo que deviene manifiestamente improcedente el recurso de reposición y apelación en subsidio propuesto por el peticionario, quien, valga decir, carece del derecho de postulación. (Art. 73 C.G.P.).

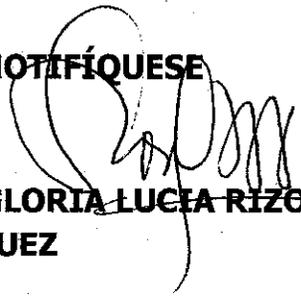
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 43-2 C.G.P., serán rechazados.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** los recursos de reposición interpuestos por la parte actora con el Auto No. 1299 del 20 de octubre de 2023, que inadmitió la demanda, dada su manifiesta improcedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No.175

Fecha: 19 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario